FONDO COMÚN DE INVERSIÓN
Alpha Abierto Pymes
Reglamento de Gestión

Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.
Sociedad Depositaria

ICBC Investment Argentina S.A.U.
Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión

Inscripto en IGJ bajo el número 4638, del libro 63, de Sociedades por Acciones con fecha 19/03/2013. Habilitación del BCRA: Comunicación B 10561 del 05/04/2013. Domicilio Legal: Florida 99 (C1005AAA)

Inscripto en IGJ: fecha 23/03/2013 bajo el N° 4910 del libro 63 de Sociedades por Acciones. Autorizada por C.N.V Resolución N° 17.176/13 del 28/08/2013 y modificaciones – Boulevard Cecilia Grierson 355 – Piso 14 – (C1107BHA) – C.A.B.A. - Argentina

Reglamento de gestión aprobado por la Comisión Nacional de Valores mediante la Resolución N° RESFC-2020-20837-APN-DIR#CNV del 22 de Octubre de 2020. Modificado por la Disposición N° DI-2021-14-APN-GFCI#CNV, de fecha 30 de Abril de 20212017 y su última modificación aprobada por la Disposición N° DI-2021-37-APN-GFCI#CNV, de fecha 22 de Diciembre de 2021.

Reglamento de Gestión Tipo

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS, y sin perjuicio de las atribuciones que legalmente le corresponden a la CNV. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia

.

CAPÍTULO 1: "CLÁUSULA PRELIMINAR".

1. SOCIEDAD GERENTE: la SOCIEDAD GERENTE del FONDO es ICBC Investments Argentina S.A.U. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.
2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FONDO es Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.
3. EL FONDO: el fondo común de inversión **Alpha Fondo Común de Inversión Abierto Pymes**.

CAPÍTULO 2: "EL FONDO".

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN. Las inversiones del "FONDO" se orientan a:

    1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN. El objetivo primario de la administración del FONDO es obtener una apreciación de su valor patrimonial, a través de la compra y venta de ACTIVOS AUTORIZADOS, mediante la conformación y administración de una cartera diversificada de inversiones en instrumentos financieros y valores negociables de renta fija y variable destinados al financiamiento de PYMES, conforme las previsiones del art.21, sección V, Cap. 2, Título V de Normas (N.T. 2013) y el art. 6 de la ley 24.083, y sus eventuales modificaciones (las "NORMAS CNV PARA FCI PYMES") y/o complementarias.

    1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en VALORES NEGOCIABLES emitidos por PYMES y/o destinados al financiamiento de PYMES en la República Argentina, emitidos y negociados en la República Argentina.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS. Con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

    2.1. Hasta el CIEN PORCIENTO (100%) del haber del Fondo podrá invertirse en:

2.1.1. Valores negociables representativos de deuda, con oferta pública, incluidos cheques de pago diferido, pagarés y Facturas de Crédito Electrónicas MiPymes.

2.1.2. Títulos Representativos de Deuda y Certificados de participación emitidos por fideicomisos financieros autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

2.1.3. Obligaciones negociables y valores de deuda de corto plazo (VCP's), y valores negociables asimilables a estos.

2.1.4. Acciones ordinarias o preferidas, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.

2.1.5. Certificados de obra pública, en los términos del artículo 217 de la Ley 27.440, descontados en primer endoso por PYMES, en Mercados autorizados.

2.1.6. Instrumentos emitidos por otras entidades descontados en primer endoso por PYMES, en Mercados autorizados**.**

2.2. Hasta el VEINTICINCO PORCIENTO (25%) del haber del mismo en:

2.2.1. Títulos Públicos de renta fija emitidos por los Estados, Nacional Provincial o Municipal.

2.2.2. Exchange Traded Funds ("ETFs") siempre que estén autorizados para funcionar como tales por la autoridad competente del país de constitución que cuente con el reconocimiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES, y en los límites y recaudos que ésta establezca

2.2.3. Certificados de Depósitos Argentinos ("CEDEARs")

2.2.4. Certificados de Valores ("CEVAs");

2.2.5. Instrumentos emitidos por Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.). .

2.2.6. Títulos Privados de renta fija emitidos y/o negociados en países distintos del MERCOSUR, en la República de Chile y países con los que existan tratados de Integración Económica específicos.

2.2.7. Títulos Privados de renta fija no PYMES.

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del haber del mismo en:

2.3.1. Operaciones colocadoras de préstamos de valores negociables efectuadas en los Mercados autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

2.3.2. Depósitos a Plazo Fijo emitidos por entidades financieras autorizadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA distinta de la SOCIEDAD DEPOSITARIA;

2.3.3. Operaciones de pase y caución, como colocadores de fondos.

2.4. OPERACIONES DE FUTUROS, FORWARDS Y OPCIONES: Operaciones de futuros, forwards y opciones que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en todo o en parte de la cartera o como inversión para gestionar de modo más eficaz la cartera, conforme a los objetivos de gestión

previstos en el reglamento de gestión (N.T. 2013 y las normas que en el futuro la reemplacen y/o modifiquen). La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del fondo.

2.5 Hasta el 10% (diez por ciento) del patrimonio neto del FONDO en divisas.

2.6 Hasta el 5% (cinco por ciento) del patrimonio del FONDO en cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, administrados por otra Sociedad Gerente y cuyo Objeto de Inversión consista en el financiamiento de PYMES.

La constitución de las DISPONIBILIDADES se encuadra según inciso a) del Articulo 4 Sección II Capitulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la CNV.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES. Adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior:

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
CANADA
CHILE
URUGUAY
MEXICO
VENEZUELA
PERU
HONG KONG
JAPÓN
SINGAPUR
SUIZA
UNION EUROPEA

Las operaciones que se realicen por cuenta de los fondos comunes de inversión con valores negociables públicos o privados bajo el régimen de oferta pública, deberán ser efectuadas exclusivamente en los mercados autorizados, a través de sistemas de concurrencia que aseguren la prioridad precio - tiempo.
Quedan exceptuadas de esta disposición aquellas operaciones con valores negociables públicos o privados extranjeros que se negocien en mercados del exterior, cuando su ámbito de negociación más líquido opere bajo otra modalidad.

4. MONEDA DEL FONDO. Es el Peso Argentino, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS".

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 2.1. del Capítulo 3, se podrán efectuar suscripciones mediante órdenes vía telefónica u otros medios, siempre y cuando dichos mecanismos se

encuentren implementados por la SOCIEDAD DEPOSITARIA de acuerdo a la normativa aplicable y en conocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES. El plazo máximo de pago de los rescates es de 7 (siete) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate. La SOCIEDAD GERENTE establece un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de DIEZ (10) días hábiles cuando el monto del reembolso supere el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto del FONDO, plazo que podrá disminuirse, comunicándose el nuevo plazo mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE. Sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.2 del Capítulo 3, se podrán efectuar rescates mediante órdenes vía telefónica u otros medios, siempre y cuando dichos mecanismos se encuentren implementados por la SOCIEDAD DEPOSITARIA de acuerdo a la normativa aplicable y en conocimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

CAPÍTULO 4: "LAS CUOTAPARTES".

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán: escriturales y se expresarán en números enteros y cuatro decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN. Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

2. UTILIDADES DEL FONDO. Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por la GERENTE, podrán –a sólo criterio de la GERENTE-: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento, la forma, los medios de difusión y la proporción que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FONDO.
En el caso en que la GERENTE determine realizar una distribución de utilidades deberá publicar dicha decisión a través del acceso "Aviso de Distribución de Utilidades" de la AIF.

CAPÍTULO 5: "FUNCIONES DE LA SOCIEDAD GERENTE".

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: "FUNCIONES DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA".

No existen cláusulas particulares para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE".

1. HONORARIOS DE LA SOCIEDAD GERENTE. el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, es para todas y cada una de las clases de cuotapartes del DIEZ POR CIENTO (10%) anual.

Dichos porcentajes se aplicarán diariamente sobre el patrimonio neto del FONDO y será devengado diariamente y percibido mensualmente, a cargo del FONDO, sin deducir del patrimonio del FONDO el monto de estos honorarios y de los honorarios de la SOCIEDAD DEPOSITARIA. El porcentaje vigente puede ser consultado en la página Web de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, www.icbc.com.ar, y de la SOCIEDAD GERENTE, www.fondosalpha.icbc.com.ar.
En caso que corresponda, se agregara el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS. el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es para todas y cada una de las clases de cuotapartes del DIEZ POR CIENTO (10%) anual del patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los 30 (treinta) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. El porcentaje podrá variar diariamente dentro del límite establecido en esta Sección 2. El porcentaje vigente estará a disposición del cliente en los diferentes puntos de venta y se encontrarán publicados en las páginas Web de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, www.icbc.com.ar, y de la SOCIEDAD GERENTE, www.fondosalpha.icbc.com.ar
En caso que corresponda, se agregara el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

3. HONORARIOS DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA. el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es para todas y cada una de las clases de cuotapartes del DIEZ POR CIENTO (10%) anual sobre el patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los 30 (treinta) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de la SOCIEDAD DEPOSITARIA correspondiente al día del cálculo ni los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 del presente Capítulo. El porcentaje vigente puede ser consultado en la página Web de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, www.icbc.com.ar, y de la SOCIEDAD GERENTE, www.fondosalpha.icbc.com.ar
En caso que corresponda, se agregara el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es para todas y cada una de las clases de cuotapartes del 10% (DIEZ POR CIENTO) anual sobre el patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los 30 (treinta) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de la SOCIEDAD DEPOSITARIA correspondiente al día del cálculo ni los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 del presente Capítulo. El porcentaje vigente puede ser consultado en la página Web de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, *www.icbc.com.ar* y de la SOCIEDAD GERENTE, *www.fondosalpha.icbc.com.ar*.

En caso que corresponda, se agregará el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

5. TOPE ANUAL. el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es para todas y cada una de las clases de cuota partes del DIEZ POR CIENTO (10%) anual por todo concepto aplicado sobre el

patrimonio del FONDO. El porcentaje puede ser consultado en la página Web de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, www.icbc.com.ar, y de la SOCIEDAD GERENTE, www.fondosalpha.icbc.com.ar.
En caso que corresponda, se agregara el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

6. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN. Conjuntamente con el precio de suscripción, el interesado deberá abonar una suma, en concepto de suscripción gastos de ingreso, que podrá ser de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) como máximo sobre el monto que suscriba, cualquiera sea la Clase de cuotaparte del FONDO que suscriba.
En caso que corresponda, se agregara el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

La SOCIEDAD GERENTE, con el solo aviso a la COMISION NACIONAL DE VALORES, podrá en cualquier momento, a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de una o varias Clases de cuotapartes del FONDO, de los gastos de ingreso al FONDO, los que podrán ser reinstalados de igual forma para una o varias Clases de cuotapartes del FONDO.
El porcentaje vigente estará a disposición del cliente en los diferentes puntos de venta y se encontrarán publicados en la página de Internet de la SOCIEDAD GERENTE. El porcentaje vigente puede ser consultado en la página Web de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, www.icbc.com.ar, y de la SOCIEDAD GERENTE, www.fondosalpha.icbc.com.ar

7. COMISIÓN DE RESCATE. Conjuntamente con el rescate de las cuotapartes el CUOTAPARTISTA deberá abonar un derecho de egreso, que podrá ser de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) como máximo sobre el monto que rescate, cualquiera sea la Clase de cuotaparte del FONDO que suscriba.
La SOCIEDAD GERENTE, con el solo aviso a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, podrá en cualquier momento, a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de una o varias Clases de cuotapartes del FONDO, de los gastos de egreso al FONDO, los que podrán ser reinstalados de igual forma para una o varias Clases de cuotapartes del FONDO. El porcentaje vigente estará a disposición del cliente en los diferentes puntos de venta y se encontrarán publicados en las páginas Web de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, www.icbc.com.ar, y de la SOCIEDAD GERENTE, www.fondosalpha.icbc.com.ar
En caso que corresponda, se agregara el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

8. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA. La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente, cualquiera sea la Clase de cuotaparte del FONDO que se transfiera. El porcentaje puede ser consultado en la página Web de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, www.icbc.com.ar, y de la SOCIEDAD GERENTE, www.fondosalpha.icbc.com.ar.
En caso que corresponda, se agregara el Impuesto al Valor Agregado a ser aplicable.

9. COMISIÓN POR COMERCIALIZACIÓN. El límite anual máximo referido por el artículo 43, Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV es de hasta un 10% DIEZ POR CIENTO. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

CAPÍTULO 8: "LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN".

1. HONORARIOS DE LA SOCIEDAD GERENTE Y DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES. La comisión referida en Capitulo 2 Sección V será equivalente a la determinada como honorario de la SOCIEDAD GERENTE en el Capítulo 7 Sección 1 y a la determinada como honorario de la SOCIEDAD DEPOSITARIA en el Capítulo 7 Sección 3, las que serán abonadas a la SOCIEDAD GERENTE y a la SOCIEDAD DEPOSITARIA respectivamente, o al liquidador sustituto, en su caso.

CAPÍTULO 9: PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES".

1. CIERRE DE EJERCICIO. El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: SOLUCION DE DIVERGENCIAS. OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA.

En el supuesto previsto en el artículo 52, Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

1.CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. La SOCIEDAD GERENTE y la SOCIEDAD DEPOSITARIA se abstienen de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS, si a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudiesen vincularse en cualquier grado con las operaciones detalladas en la Ley Nº 25.246, sus decretos reglamentarios, modificatorias y complementarias, las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera Nros. 112/2021, 14/2023, 35/2023, 78/2023, y sus modificatorias y complementarias que se encuentren vigentes; el Texto ordenado del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA sobre "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas", sus modificatorias y complementarias; y las regulaciones establecidas en las Normas (N.T. 2013) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, en especial el TÍTULO XI PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, criterios interpretativos, modificatorias y complementarias.

2. RIESGO DE INVERSIÓN. El resultado de la inversión en fondos comunes de inversión no está garantizado ni por la Sociedad Gerente ni por la Sociedad Depositaria. Los importes o valores entregados por los cuotapartistas para suscribir cuotapartes del FCI no son depósitos u otras obligaciones de la Sociedad Depositaria, ni de sus sociedades controlantes o controladas.
El resultado de la inversión en el fondo común de inversión no está garantizado ni por la SOCIEDAD GERENTE; ni por la SOCIEDAD DEPOSITARIA.

El resultado de la inversión en el fondo puede fluctuar en razón de la evolución del valor de sus activos autorizados, pudiendo los cuotapartistas no lograr sus objetivos de rentabilidad. Las inversiones en cuotapartes del fondo no constituyen depósitos en Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. en los términos de la ley de entidades financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. se encuentra impedido por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin. A todo efecto, la liquidez es propia del fondo, y no de la Sociedad Gerente que administra sus activos. Los desempeños por rendimientos pasados del fondo no garantizan los rendimientos futuros del mismo.

La adhesión al presente reglamento por el cuotapartista, importa de pleno derecho su reconocimiento y aceptación de que la suscripción o adquisición de las cuotapartes del fondo es una inversión de riesgo conforme las consideraciones precedentes. Como tal, deberá haber efectuado su propio análisis respecto de las características y objetivos del fondo como asimismo a sus necesidades financieras. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FONDO, o (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FONDO. En función de lo expuesto, queda establecido que la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. De conformidad con lo estipulado por el artículo 1° de la Ley 25.738 se deja constancia que Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina. Sus accionistas limitan su responsabilidad al capital aportado.

3. RESCATES. A los efectos de lo previsto en el Capítulo 3, se establece lo siguiente:

3.1. RESCATES PARCIALES. Se aceptará el rescate parcial de cuotapartes, en cuyo caso se procederá a la liquidación parcial de la inversión del CUOTAPARTISTA en el FONDO. En caso de rescate parcial se aplicarán las deducciones previstas en el Capítulo 7, Sección 6 con relación a las cuotapartes rescatadas.

3.2. Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pagos, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias, que resulten de aplicación.

3.4. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE RESCATE**.** La SOCIEDAD GERENTE, en su carácter de representante de los CUOTAPARTISTAS y cumpliendo con su función de tutelar el patrimonio del FONDO y el interés común de los CUOTAPARTISTAS, podrá excepcionalmente suspender el derecho de rescate dando aviso a la CNV, cuando ocurra cualquier hecho o causa que imposibilite determinar el valor real de la cuotaparte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 24.083. Se considerará, que la circunstancia de excepción referida en este apartado se ha producido en los casos de guerra, conmoción interna, feriado bancario, cambiario, o cualquier otro

acontecimiento grave que afecte los mercados financieros. La suspensión del derecho de rescate por más de TRES (3) días hábiles requerirá la aprobación previa de la CNV .

Si la moneda de suscripción no fuera la moneda de curso legal en la República Argentina, y existieran al momento del pago del rescate disposiciones imperativas que impidieren el libre acceso al mercado de divisas, los rescates podrán abonarse en una moneda distinta a la de la suscripción. No se aceptarán nuevas suscripciones en moneda distinta a la del Fondo mientras se encuentre vigente la Resolución General N° 835 de la CNV.

4. CUOTAPARTES. A los efectos de lo previsto en el Capítulo 4, se establece lo siguiente:

4.1. CLASES DE CUOTAPARTES. Se emitirán por cuenta del FONDO siete (7) Clases de cuotapartes, denominadas "Clase A", "Clase B" "Clase C", "Clase D", "Clase E", "Clase J" y "Clase K".

4.2. INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE CUOTAPARTES Y DIFERENCIACIÓN ENTRE LAS CLASES DE CUOTAPARTES.
Las distintas Clases de cuotapartes emitidas por el FONDO formarán parte de los Grupos de cuotapartes del siguiente modo:

Cuotapartes Clase A: Grupo Personas Jurídicas con inversión menor a $200.000.000 (Pesos doscientos millones).
Cuotapartes Clase E: Grupo Personas Jurídicas con inversión igual o mayor a $200.000.000 (Pesos doscientos millones).
Cuotapartes Clase J: Grupo Personas Jurídicas que realicen sus suscripciones y rescates a través de Agentes de Colocación y Distribución Integral.
Cuotapartes Clase B: Grupo Personas Humanas con inversión menor a $2.000.000 (Pesos dos millones).
Cuotapartes Clase C Grupo Personas Humanas con inversión igual o mayor a $2.000.000 (Pesos dos millones) y menor a $100.000.000 (Pesos cien millones).
Cuotapartes Clase D Grupo Personas Humanas con inversión igual o mayor a $100.000.000 (pesos cien millones).
Cuotapartes Clase K: Grupo Personas Humanas que realicen sus suscripciones y rescates a través de Agentes de Colocación y Distribución Integral.

Saldo límite de clase de cuotaparte: Se define como "Saldo límite" de clase de cuotaparte a los importes mínimos y máximos que delimitan la clases de cuotapartes a las que es adjudicado un inversor de acuerdo a su tenencia.
Los saldos límites indicados podrán ser modificados por decisión de la SOCIEDAD GERENTE, lo que la SOCIEDAD GERENTE deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.
La mencionada modificación de los saldos límite podría ocasionar un cambio en la clase de cuotaparte que posee un cuotapartista, sin que esto genere alteración alguna en el monto de su tenencia.

4.3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE LAS CLASES DE CUOTAPARTES. Al momento de suscripción se adjudicará la Clase de cuotaparte correspondiente al GRUPO DE CUOTAPARTISTAS de acuerdo al monto invertido, a la condición jurídica del inversor, al agente colocador y los pagos y cobros de las suscripciones y rescates efectuados en la República Argentina. Al cierre de las operaciones de cada día, de acuerdo al saldo total de tenencia del inversor en el FONDO, se asignará automáticamente al inversor la Clase de cuotaparte en circulación que corresponda dentro del Grupo de Cuotapartistas, de acuerdo al Saldo Límite, conforme lo establecido en el presente Sección. La asignación automática de cuotapartes podrá provocar una disminución o aumento en la cantidad de cuotapartes que le correspondan al CUOTAPARTISTA según la Clase que se le adjudique, sin que esta asignación a la nueva clase de cuota represente una alteración en el monto de su tenencia.

4.4. ACTOS SOBRE LAS CUOTAPARTES. De acuerdo al artículo 48 de la Sección III de las Normas NT 2013 y sus mod. sin perjuicio del derecho de rescate, los cuotapartistas podrán realizar actos de disposición sobre sus cuotapartes, incluyendo la transmisión a terceros, su afectación en garantía o constitución de derechos personales y reales. Dichos actos sólo tendrán efectos respecto de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria cuando esa circunstancia le fuere fehacientemente notificada a la Sociedad Depositaria, al ADCVN, al ACyDI de FCI o al ACRyP autorizado para llevar el registro.

5. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES: La comercialización y distribución de cuotapartes del FONDO de inversión estará a cargo de Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., o de cualquier agente de colocación y distribución que sea designado conjuntamente por la SOCIEDAD GERENTE y la SOCIEDAD DEPOSITARIA y que se encuentre debidamente registrado en tal carácter ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

6. PUBLICIDAD. A los efectos de la publicidad de la política de inversión especifica del FONDO, los porcentajes de honorarios, gastos o comisiones vigentes se informarán a través de la página Web de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, www.icbc.com.ar, y de la SOCIEDAD GERENTE, www.fondosalpha.icbc.com.ar. Asimismo serán exhibidos en todos los locales en que se comercialice el FONDO.

7. RECOMENDACIÓN AL INVERSOR: El cuotapartista o el público en general pueden consultar las páginas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES www.cnv.gov.ar y de la SOCIEDAD GERENTE www.fondosalpha.com.ar a fin de conocer los criterios específicos de inversión del Fondo.

8. ARANCELES, DERECHOS E IMPUESTOS. De acuerdo al Artículo 41 de la Sección III de las Normas NT 2013 y sus mod. los aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la operatoria, así como los atinentes a la negociación de los activos del fondo, serán imputados directamente al resultado del fondo.

9. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL REGIMEN CAMBIARIO: Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos por parte de residentes se

encuentran sujetas a la normativa cambiaria vigente, en particular a lo dispuesto por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) en su carácter de autoridad de aplicación, conforme al Texto Ordenado de Exterior y Cambios y sus normas complementarias y modificatorias. Adicionalmente, el Ministerio de Economía, bajo la denominación que corresponda según la normativa administrativa aplicable, y/o el Poder Ejecutivo Nacional, podrán dictar normas de cumplimiento obligatorio en la materia, las cuales serán igualmente aplicables al FONDO .

10. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA: La SOCIEDAD GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para este FONDO, que de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FONDO y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 6 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Declaramos bajo juramento que la incorporación de los cambios autorizados por la Comisión Nacional de Valores se ha efectuado sobre los textos vigentes.